

EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

RESOLUCIÓN No. RE-GG-EPMMQ-2021-006

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*
- Que, el artículo 227 de la Constitución de la República señala que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”;*
- Que, el artículo 286 de la Constitución de la República de la República del Ecuador, establece que: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica (...).”;*
- Que, el artículo 315 de la Constitución de la República señala que: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. (...).”;*
- Que, el artículo 178 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: *“La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas”;*
- Que, el artículo 271 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que: *“Las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados deberán efectuar sus gastos de conformidad con los presupuestos legalmente aprobados. Será facultad del gerente de la empresa autorizar los traspasos, suplementos y reducciones de créditos de las partidas”;*

de un mismo programa. Los traspasos, suplementos o reducciones de créditos, entre partidas de diferentes programas requerirán, además, del informe favorable del directorio de la empresa”;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado establece que: “Recursos Públicos.- Para efecto de esta Ley se entenderán por recursos públicos, todos los bienes, fondos, títulos, acciones, participaciones, activos, rentas, utilidades, excedentes, subvenciones y todos los derechos que pertenecen al Estado y a sus instituciones, sea cual fuere la fuente de la que procedan, inclusive los provenientes de préstamos, donaciones y entregas que, a cualquier otro título, realicen a favor del Estado o de sus instituciones, personas naturales o jurídicas u organismos nacionales o internacionales. (...)”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado. (...)”;

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que: “La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa. Deberá dedicarse de forma exclusiva y a tiempo completo a las labores inherentes a su cargo, con la salvedad establecida en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 1.2.69 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: “Las empresas públicas metropolitanas son personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa, de gestión y con potestad coactiva, cuya constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión y liquidación se regula por la ley de la materia, las ordenanzas y las disposiciones contenidas en este capítulo.”;

Que, el artículo 1.2.84 del Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito establece que: “El (la) Gerente(a) General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial, de su respectiva empresa y es responsable ante el Directorio por su gestión administrativa, técnica y financiera.

El (la) Gerente(a) General está facultado para realizar todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa a su cargo.

Los gerentes generales serán funcionarios remunerados, ejercerán sus funciones a tiempo completo y no podrán desempeñar otros cargos o funciones



públicas o privadas, salvo la docencia universitaria, siempre que su horario se lo permita.

Son nombrados por el Directorio de cada empresa pública metropolitana, de una terna presentada por el Presidente del Directorio.

En caso de falta temporal será reemplazado en el ejercicio de sus funciones por el Gerente General Subrogante.”;

- Que, mediante Ordenanza Metropolitana No. 0237 y reformada por la Ordenanza Metropolitana No. 0383, y que actualmente constan en el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito desde el artículo I.2.153. hasta el artículo I.2.160, se creó la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito (EPMMQ) cuyo objeto principal es administrar, operar, mantener y, en general, explotar el subsistema Primera Línea “Metro de Quito”;
- Que, el Estatuto Orgánico por Procesos de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito establece que, dentro de los procesos habilitantes de apoyo, se encuentra la Gerencia Financiera Administrativa, que tiene como actividad principal del subproceso de Gestión Financiera, en el numeral 5.2.3.1. de Presupuesto, el cual comprende, entre otras actividades: planificar la elaboración de la proforma presupuestaria anual, elaborar la proforma presupuestaria anual, evaluar la ejecución presupuestaria de la EPMMQ, liquidar el presupuesto anual y preparar las reformas presupuestarias requeridas de acuerdo con las necesidades de la empresa;
- Que, con Resolución No. DEPMMQ-015-2020 de 30 de diciembre de 2020, el Directorio de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, aprobó el presupuesto del año 2021 para la institución (EPMMQ);
- Que, la Abogada Andrea Cristina Flores Andino, mediante Resolución No. DEPMMQ-002-2021 de 12 de enero de 2021, fue nombrada Gerente General de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito;
- Que, mediante Resolución No. RE-GG-EPMMQ-2021-002, de fecha 29 de enero de 2021, la Gerente General de la EPMMQ, aprobó la Primera Reforma Presupuestaria para el año 2021, mediante la que se genera un presupuesto codificado a enero de 2021 por USD \$22.718.246,48;
- Que, la Gerente Financiera Administrativa, en uso de sus atribuciones y competencias, remitió el “*INFORME FINANCIERO PARA LA SEGUNDA REFORMA PRESUPUESTARIA DE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO AÑO 2021*”, con el detalle y las justificaciones de las reformas presupuestarias requeridas;
- Que, es necesario introducir en el presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito las reformas presupuestarias requeridas para el año 2021, que permitan viabilizar la normal operación de la EPMMQ;



En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la siguiente reforma al Presupuesto de la Empresa Pública Metropolitana Metro de Quito, correspondiente al año 2021:

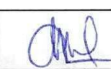


PRESUPUESTO DE EGRESOS

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	CODIFICADO A ENERO	REFORMA	NUEVO CODIFICADO
7.3.02.07	DIFUSIÓN, INFORMACIÓN Y PUBLICIDAD	1.791.757,33	(23.968,00)	1.767.789,33
7.3.02.41	SERVICIO DE MONITOREO DE LA INFORMACIÓN EN TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, MEDIOS ON-LINE Y OTROS	-	16.800,00	16.800,00
7.3.14.03	MOBILIARIOS	4.480,00	280,00	4.760,00
8.4.01.04	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	7.840,00	6.888,00	14.728,00
TOTAL:			0,00	

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción.

Comuníquese, dado en Quito D.M., a **12 MAR 2021**


 Andrea Cristina Flores Andino
GERENTE GENERAL
EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA METRO DE QUITO

Elaborado por:	Angela Maldonado O.	Profesional 3 de Presupuesto	03/03/2021	
Revisado por:	Solange Aguilar J.	Profesional 5 Financiero	03/03/2021	
Revisado por:	Guido Vallejo G.	Coord. Interinstitucional 2 Jurídico	11/03/2021	
Aprobado por:	Galo Torres G.	Gerente Jurídico	11/03/2021	